

## NIFBdM B-12

### COMPENSACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

#### OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de presentación y revelación relativos a la compensación de activos financieros y pasivos financieros en el balance general. 1

Las disposiciones de esta NIFBdM no son aplicables a: 2

- a) Partidas no monetarias que estén designadas para garantizar un pasivo, tales como inventarios o inmuebles, mobiliario y equipo; y
- b) Activos monetarios y pasivos monetarios que no son financieros, al no haberse generado por un contrato, tal como los impuestos.

Esta NIFBdM no trata criterios particulares de reconocimiento, ni la valuación de los activos financieros y de los pasivos financieros a compensar, dado que esas disposiciones corresponden a otras NIFBdM particulares. 3

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 4

- a) *Activo financiero.*
- b) *Compensación.*
- c) *Contrato.*
- d) *Cuenta por cobrar.*
- e) *Derecho de compensación.*
- f) *Instrumento financiero.*
- g) *Pasivo financiero.*
- h) *Transferencia y baja de una inversión en un instrumento financiero.*

De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios al Banco. Por lo tanto, incluye, entre otros: 5

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad; o
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para el Banco.

De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios del Banco. Por lo tanto, representa: 6

- a) Una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo; o

- b) Una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para el Banco.

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero. 7

## CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

### PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN

La compensación de un activo financiero y un pasivo financiero para su presentación en el balance general, debe proceder sólo cuando: 8

- a) Se tiene un derecho y una obligación legal de cobrar o pagar un importe compensado, por lo que se tiene, de hecho, un solo activo financiero compensado o un pasivo financiero compensado; y
- b) El monto resultante de compensar el activo financiero con el pasivo financiero refleja los flujos de efectivo esperados al liquidar dos o más instrumentos financieros.

Con base en lo anterior, se debe compensar un activo financiero y un pasivo financiero reconocidos y debe presentar el monto compensado en el balance general del Banco sólo cuando: 9

- a) Tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia; y, a su vez
- b) Tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente, o bien,
- c) Cuando la LeyBdM o el Reglamento así lo indiquen.

La existencia de un derecho ejecutable para compensar un activo financiero y un pasivo financiero afecta los derechos y obligaciones asociados con un activo financiero y un pasivo financiero y puede afectar la exposición del Banco a riesgos de crédito y liquidez. Sin embargo, la existencia del derecho no es por sí misma suficiente para efectuar la compensación, pues la ausencia de una intención de hacerlo significa que los flujos futuros no se compensarán. Sólo cuando exista evidencia de que el Banco tiene la intención de ejercer el derecho de compensación o de liquidar el activo y el pasivo simultáneamente, la presentación de dicho activo y pasivo sobre una base compensada refleja mejor los montos y ocurrencia de los flujos de efectivo futuros, así como los riesgos a los que dichos flujos de efectivo están expuestos 10

En todos los demás casos, se deben presentar los activos financieros y los pasivos financieros reconocidos por separado en el balance general como recursos u obligaciones. 11

Los montos de los activos financieros y de los pasivos financieros a compensar pueden ser en distintas monedas, siempre y cuando las partes así lo acuerden. 12

## DERECHO DE COMPENSACIÓN

El que un derecho de compensación cumpla con el criterio de ser legalmente ejecutable depende de las leyes a que debe someterse el contrato y del régimen aplicable para insolvencia y quiebra en las jurisdicciones de las contrapartes, por lo que el entorno legal debe considerarse para asegurar que el derecho de compensación puede ejercerse en todas las circunstancias y así reflejar la sustancia económica de la transacción. 13

## CRITERIOS RELATIVOS A UN DERECHO DE COMPENSACIÓN EXIGIBLE

Un derecho de compensación puede estar constantemente disponible o puede estar sujeto a una contingencia futura, cuando puede ser exigible sólo en caso de que ocurra un evento futuro, tal como el incumplimiento, insolvencia o quiebra de la contraparte. Por otra parte, un derecho de compensación, aun cuando no sea contingente, puede ser sólo exigible ya sea en el curso normal de operaciones, o en cualquiera de las situaciones de incumplimiento, insolvencia o quiebra antes mencionadas. 14

Para cumplir con el criterio de que el derecho sea legalmente exigible éste: 15

- a) No debe estar sujeto a la ocurrencia de una contingencia en el futuro, y
- b) Debe ser legalmente exigible en todas y cada una de las siguientes circunstancias:
  - i. el curso normal de las operaciones;
  - ii. en el caso de un incumplimiento; y
  - iii. en el caso de insolvencia o quiebra.

La naturaleza y extensión del derecho de compensación, incluyendo cualquier condición relativa a su ejecución y si es que esta seguiría vigente en caso de incumplimiento o de insolvencia o quiebra, puede diferir en la legislación de un país a otro. Consecuentemente, no puede asumirse que el derecho de compensación subsiste automáticamente más allá del curso normal de operaciones, pues el derecho a compensación podría estar prohibido o restringido en caso de insolvencia o quiebra en el país de la contraparte. 16

Deben evaluarse las leyes aplicables a las transacciones entre las partes, analizando si las leyes que gobiernan las condiciones contractuales, las que enmarcan el contrato, así como las relativas a insolvencia y quiebra, aplican tanto en el curso normal de operaciones, en el caso de incumplimiento y en el caso de insolvencia y quiebra. 17

## CRITERIOS RELATIVOS A LA INTENCIÓN DE COMPENSAR

El Banco para cumplir con la intención de liquidar sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente debe tener la evidencia del derecho y de la intención de liquidar sobre una base compensada o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. 18

La liquidación simultánea de un activo financiero y un pasivo financiero puede ocurrir, por ejemplo, a través de una cámara de compensación en un mercado financiero organizado o mediante una liquidación recíproca entre las partes. En este caso, los flujos de efectivo son en esencia, equivalentes a un solo monto compensado y no hay exposición de riesgo de crédito o de liquidez. En otras circunstancias, el Banco puede estar recibiendo y pagando montos separados, quedando expuesto a un riesgo de crédito por el monto total del activo y de liquidez por el monto total del pasivo, los cuales pueden ser significantes, aun cuando sean relativamente por poco tiempo. Consecuentemente, la realización de un activo financiero y liquidación de un pasivo financiero son tratadas como simultáneas sólo cuando las transacciones ocurren en el mismo momento. 19

Si el Banco puede realizar y liquidar montos, de tal manera que la realización y la liquidación sean similares a una liquidación neta, cumplirá con la condición de compensación. Esto ocurre únicamente si los mecanismos de realización de los activos y liquidación de los pasivos tienen características que eliminan o dan por resultado un riesgo mínimo de crédito y liquidez, extinguiendo los activos y pagando los pasivos en un mismo proceso. Por ejemplo, un proceso de liquidación de montos brutos que tenga todas las siguientes características cumple con las condiciones de liquidación neta: 20

- a) Los activos financieros y pasivos financieros elegibles para compensación se someten en el mismo momento para su proceso de realización y liquidación;
- b) Una vez sometidos al proceso, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de liquidación;
- c) No hay posibilidad de que los flujos de efectivo de las partidas sometidas a liquidación se modifiquen una vez sometidas al proceso de liquidación;
- d) Los activos y pasivos que tengan un colateral se liquidarán contra entrega del colateral, de tal manera que si la liquidación no llegara a completarse, tampoco se entregará el colateral;
- e) Cualquier liquidación que no se complete será nuevamente sometida a liquidación hasta que se completa, en la misma fecha;
- f) La liquidación se efectúa por la misma institución liquidadora, como una cámara de compensación, una bolsa, un banco o un banco central; y
- g) Una línea de crédito estará disponible el día de la liquidación para proveer los fondos suficientes para procesar los pagos en esa fecha, no existiendo dudas de que se podrá disponer de la línea de crédito si se requiere.

Cuando el Banco tiene un derecho de compensación, pero no pretende liquidar neto o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, no se efectúa la compensación en el balance general, pero debe revelarse el efecto del derecho de compensación sobre la exposición a riesgo de crédito. 21

### **CONDICIONES EN LAS QUE LA COMPENSACIÓN NO ES APROPIADA**

Las condiciones requeridas no se satisfacen y la compensación no procede cuando: 22

- a) Se utilizan varios instrumentos financieros para emular las características de un solo instrumento (instrumento financiero sintético);
- b) Activos financieros y pasivos financieros surgen de instrumentos financieros que tienen la misma exposición primaria de riesgos, tales

- como activos y pasivos en un portafolio de contratos de futuros u otros instrumentos financieros derivados, pero que tienen contrapartes distintas;
- c) Activos financieros o de otro tipo están dados en colateral de un pasivo pero que el acreedor no los admite como pago;
  - d) Se colocan activos financieros en un fideicomiso por un deudor con el propósito de liquidar una obligación, sin que estos activos hayan sido aceptados por el acreedor para liquidación de la obligación, o
  - e) Se espera recuperar pérdidas que han originado obligaciones a través de una reclamación a una póliza de seguros que cubre el riesgo.

Esta NIFBdM no provee ningún tratamiento específico para los instrumentos financieros sintéticos, que son instrumentos financieros de distinta índole que se agrupan para emular las mismas características de otro instrumento financiero. Dado que un instrumento sintético se integra por varios instrumentos financieros que actúan en conjunto, no es posible compensar cada uno de ellos con otro instrumento de naturaleza contraria, pues esa parte del instrumento sintético no compensará el flujo de efectivo del instrumento opuesto en forma independiente, al no ser separable de las demás partes de dicho instrumento. Por ello, no debe compensarse de activos financieros y pasivos financieros cuando uno de ellos, o ambos, son instrumentos sintéticos. 23

### **ACUERDO MAESTRO DE COMPENSACIÓN**

El Banco puede celebrar un acuerdo maestro de compensación con otra u otras contrapartes, que permiten una liquidación neta de los instrumentos financieros por cobrar o por pagar a dichas contrapartes en el caso de incumplimiento o terminación de los contratos que respaldan dichos instrumentos financieros. 24

Un acuerdo maestro de compensación crea un derecho de compensación que se convierte en ejecutable y afecta la realización de activos financieros y la liquidación de pasivos financieros sólo como consecuencia de un incumplimiento o de otras circunstancias que se espera ocurran en el curso normal de operaciones. Por lo tanto, un acuerdo maestro de compensación no provee una base para compensar activos financieros y pasivos financieros en el balance general a menos que se tenga un derecho de compensación legalmente exigible y vigente, así como la intención de compensar, como se señala en esta NIFBdM. Sin embargo, debe revelarse el efecto en la exposición de riesgo de crédito que tienen estos acuerdos. 25

### **ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES DE COMPENSACIÓN**

Generalmente, los acuerdos de compensación requieren que las partes tengan derechos mutuos entre ellas para que puedan exigirse. Sin embargo, una de las partes puede tener el derecho de extender la compensación a un tercero de tal manera que un activo financiero con una parte puede compensar un pasivo financiero con el tercero. Por lo tanto, en circunstancias inusuales un deudor puede tener el derecho de aplicar un monto que le deben contra un monto por pagar a un acreedor. Sin embargo, este tipo de acuerdo puede no ser aceptado en todas las jurisdicciones, especialmente en casos de insolvencia o quiebra; pero si los acuerdos cumplen con tener un derecho legalmente exigible y vigente, 26

así como la intención, como se señala en esta NIFBdM, el Banco debe compensar los correspondientes activos financieros y pasivos financieros.

### **COLATERAL OBTENIDO U OTORGADO EN RELACIÓN CON ACTIVOS FINANCIEROS O PASIVOS FINANCIEROS**

Dado que el colateral que se recibe o se entrega no representa una transferencia de instrumentos financieros, quien entrega un colateral no puede dar de baja el activo financiero y quien lo recibe no puede reconocerlo como propio, salvo en el caso de que el colateral sea en efectivo. 27

Para que el colateral otorgado pueda compensarse con el pasivo financiero correspondiente, debe ser legalmente exigible en el curso normal de las operaciones, en el caso de un incumplimiento y de insolvencia o quiebra, como se señala en esta NIFBdM. 28

Es necesario analizar si el contrato que requiere el otorgamiento de colateral permite disponer del colateral en cualquier circunstancia. En caso contrario, no puede compensarse el activo financiero o el pasivo financiero con el colateral relativo en el balance general, pues los flujos de efectivo futuros no necesariamente reflejarán una liquidación neta del colateral recibido. El análisis debe contemplar también los impedimentos legales que pueden obstaculizar la disposición del colateral. Sin embargo, debe revelarse el efecto del colateral en la exposición de riesgo de crédito y de liquidez. 29

### **TRANSFERENCIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR**

Compensar un activo financiero y un pasivo financiero en el balance general difiere de una transferencia y baja de dicho activo o pasivo, ya que la baja elimina el activo financiero o pasivo financiero del balance general y genera un efecto en resultados. Por otra parte, si existe una transferencia de un activo financiero que no reúne las condiciones para darlo de baja, no procede compensar el activo financiero con el pasivo financiero que surge con motivo de dicha transferencia. 30

### **CRITERIOS DE REVELACIÓN**

#### **FUNDAMENTO**

El Banco debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de la compensación de activos financieros y pasivos financieros en su situación financiera, así como de las restricciones para efectuar dicha compensación, como en el caso de acuerdos maestros de compensación que limitan la exposición a riesgos de crédito y liquidez. 31

### **REVELACIONES SOBRE COMPENSACIONES EFECTUADAS Y NO EFECTUADAS**

Para cumplir con lo anterior, el Banco debe revelar cuantitativamente, al cierre del periodo, el efecto real o efecto potencial que tienen sobre su situación 32

financiera los acuerdos de compensación exigibles vigentes tanto sobre los activos financieros como sobre los pasivos financieros:

- a) Los montos totales de los activos financieros y pasivos financieros sujetos a compensación por los acuerdos exigibles vigentes existentes;
- b) Los montos que se compensaron al cumplir las condiciones de compensación, para así determinar el monto compensado presentado en el balance general;
- c) El monto compensado de activo financiero o de pasivo financiero presentado en el balance general;
- d) Los montos sujetos a un acuerdo exigible vigente de compensación indicados en el inciso c) anterior, que no cumplieron los requisitos para compensarse, separando:
  - i. aquellos que no se compensaron al no cumplir con las condiciones de compensación;
  - ii. los montos relativos al colateral; y
  - iii. los montos compensados netos después de deducir las partidas indicadas en el inciso d) anterior, para mostrar la exposición neta.

Debe incluirse la política adoptada por la administración para compensar activos financieros y pasivos financieros. 33

Se debe incluir una descripción cualitativa de los derechos de compensación relativos a los activos financieros y pasivos financieros que tiene reconocidos, sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y vigentes y de otros acuerdos similares que estén relacionados con el inciso d) del párrafo anterior, describiendo la naturaleza de los mismos. 34

Las revelaciones anteriores afectan tanto a los activos financieros y pasivos financieros que deben compensarse como aquellos que no pueden compensarse, tales como en los casos de acuerdos maestros de compensación y otros acuerdos similares, como los de acuerdos globales de recompra, de compensación de derivados, de préstamos de instrumentos financieros y de colateral, entre otros. 35

Los tipos de instrumentos financieros o transacciones que se pueden agrupar en las revelaciones incluyen las de cuentas por cobrar y por pagar con la misma contraparte, que son las que generalmente están sujetas a un acuerdo de compensación que cumple con las condiciones de compensación, así como otros instrumentos que pueden o no ser sujetos de compensación en el balance general como instrumentos financieros derivados, instrumentos vendidos con opción de recompra, instrumentos prestados, colaterales, instrumentos sintéticos y otros. 36

## **VIGENCIA**

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2024 y dejan sin efecto a la NIFBdM B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2022. 37